

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

ALBARREAL DE TAJO

El pleno del Ayuntamiento de Albarreal de Tajo, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de abril de 2014, acordó aprobar la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la celebración de matrimonio civil, que se relaciona en el anexo.

Conforme el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el presente acuerdo provisional, así como la Ordenanza anexa, se expone al público por plazo de treinta días desde la publicación de este anuncio, con el fin de que los interesados puedan examinar el expediente durante dicho plazo en la Secretaría del Ayuntamiento, y presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Igualmente se notifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.3 del texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, si durante el plazo mencionado no se hubiesen presentado reclamaciones el acuerdo hasta entonces provisional será elevado a definitivo, en previsión de lo cual se publica el mismo.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL POR EL ALCALDE O CONCEJALES DEL MUNICIPIO DE ALBARREAL DE TAJO

Artículo 1.- Fundamento legal y naturaleza.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 144 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 106.4.1 a) de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, esta ordenanza regula la tasa por la prestación de servicio de celebración de matrimonio civil.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de matrimonio civil autorizado por el Alcalde o Concejales de la Corporación en quien delegue.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas que soliciten la celebración del matrimonio civil que constituye el hecho imponible de la tasa.

Artículo 4.- Responsables.

La responsabilidad del pago de la tasa es solidaria, quedando ambos conyugues solidariamente obligados al pago de la tasa a la Administración Municipal.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

Por cada matrimonio que se celebre en el interior de la Casa Consistorial: 100,00 euros.

Por cada matrimonio que se celebre en el exterior de la Casa Consistorial: 150,00 euros.

Artículo 6.- Exacciones subjetivas y bonificaciones.

No se reconocerá exención tributaria alguna en el pago de esta tasa. Se establece una bonificación sobre la cuota tributaria de un 50 por 100 en aquellos casos que ambos contrayentes se encuentren empadronados en el municipio al tiempo de presentar la solicitud y al menos uno de ellos tenga una antigüedad en el padrón municipal superior a doce meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud de tramitación del expediente.

Artículo 7.- Devengo.

Se devenga la tasa por la prestación del servicio de casamiento y autorización del matrimonio por el Alcalde o Concejales.

El ingreso se efectuará anticipadamente en la Tesorería Municipal en el momento de solicitar la autorización, no procediendo la devolución en los supuestos de no celebración del matrimonio por causas imputable a los interesados, salvo casos de fuerza mayor, que se devolverá el 50 por 100 del importe ingresado.

Artículo 8.- Régimen de declaración e ingreso.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, se establece para la exacción de la tasa el régimen de autoliquidación. Las personas que proyecten contraer matrimonio civil, acompañarán a la solicitud el justificante acreditativo de haber satisfecho la tasa correspondiente, utilizando el impreso existente para ello. La realización material de los ingresos se efectuará en la Tesorería Municipal o en las Entidades Financieras colaboradoras de la Recaudación municipal que designe el Ayuntamiento.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición final y única.

La presente ordenanza comenzará a regir a partir al día siguiente al de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Albacete.

Albarreal de Tajo 9 abril de 2014.- El Alcalde, Pedro Lobato Ferrero.

N.º I.-4334